

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES EN CASO DE ACCIDENTES DE CONTAMINACIÓN POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS, EN LOS ESPACIOS MARÍTIMOS JURISDICCIONALES COLOMBIANOS

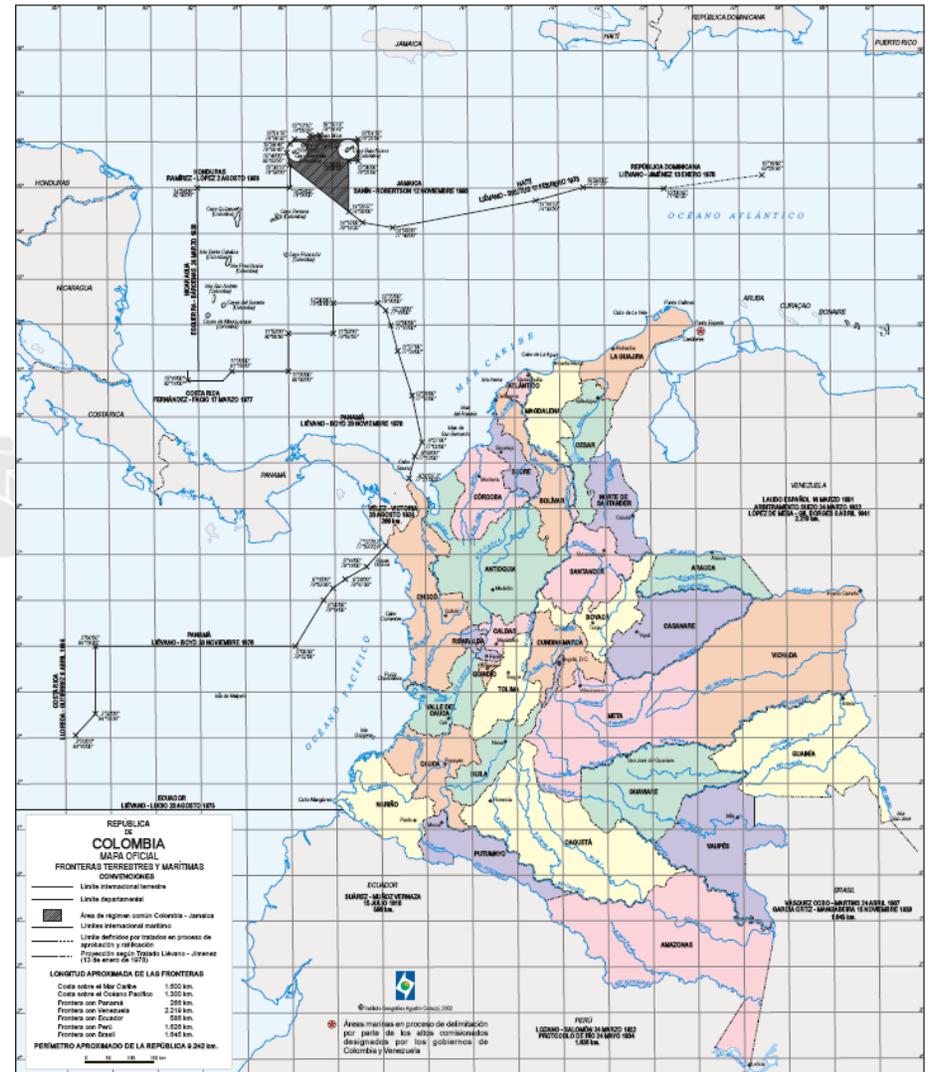
JURISDICCIÓN (RATIFICADA MEDIANTE DECRETO 1946 DE 2013)



- 928.660 Km² Área Marítima**
- 44.8 % del territorio nacional
- 9 Fronteras marítimas
- 12 departamentos
- 47 municipios costeros
- 12% de la población nacional
- 3 reservas de biosfera
- 11 áreas naturales protegidas
- 1 ZFF
- 9 Zonas portuarias



JURISDICCIÓN (Límites oficiales del Estado Colombiano)



LONGITUD APROXIMADA DE LAS FRONTERAS

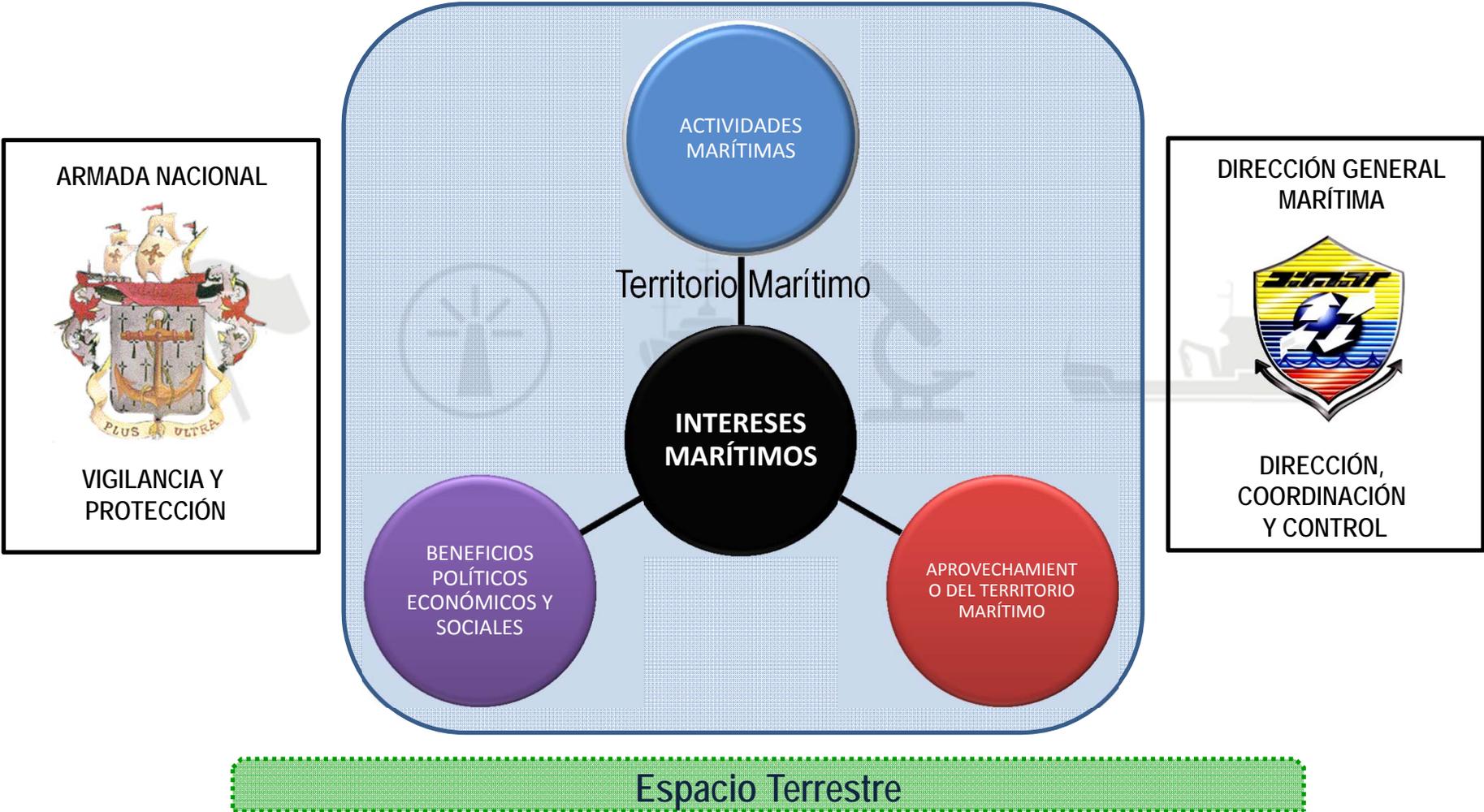
Costa sobre el Mar Caribe	1.600 km.
Costa sobre el Océano Pacífico	1.300 km.
Frontera con Panamá	266 km.
Frontera con Venezuela	2.219 km.
Frontera con Ecuador	586 km.
Frontera con Perú	1.626 km.
Frontera con Brasil	1.645 km.

PERÍMETRO APROXIMADO DE LA REPÚBLICA 9.242 km.

JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA



Espacio Aéreo – Espectro Electromagnético y Orbita Geoestacionaria



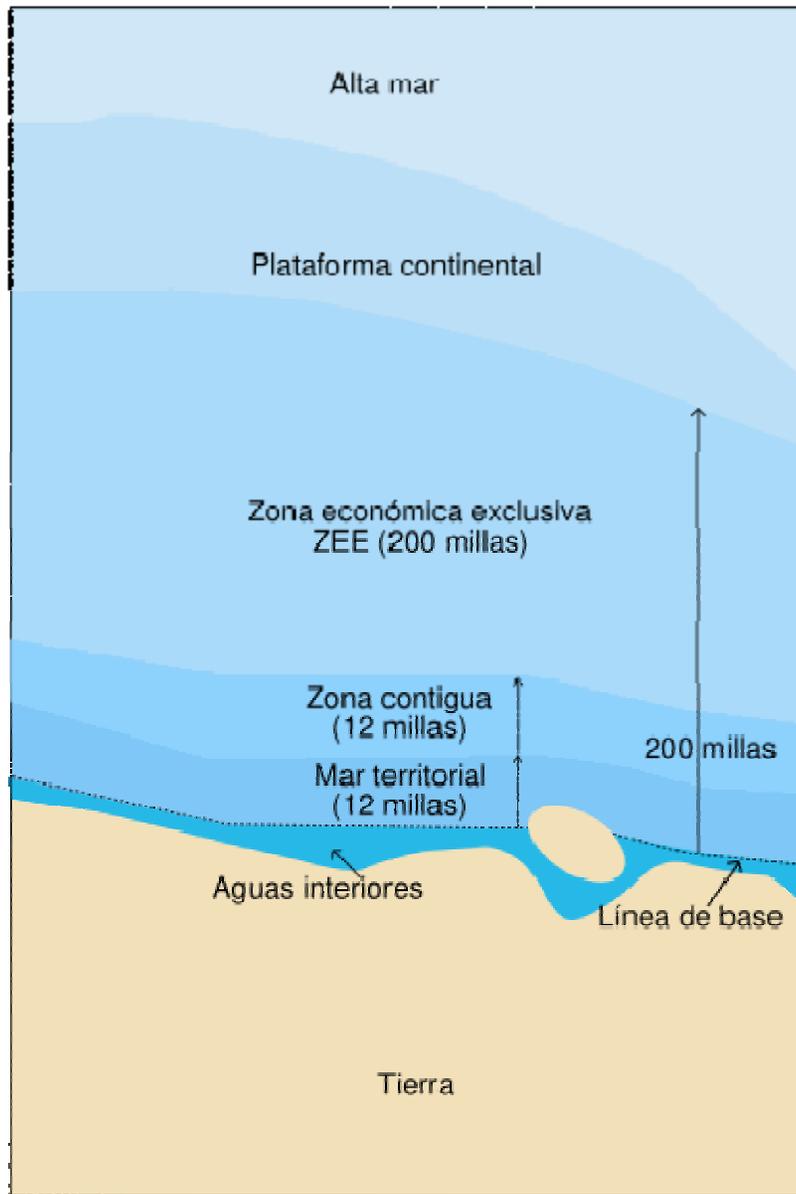


A TENER EN CUENTA:

¡PARA ESTOS CASOS NO DEBE EXISTIR JURISDICCIÓN!



EL ESTADO RIBEREÑO

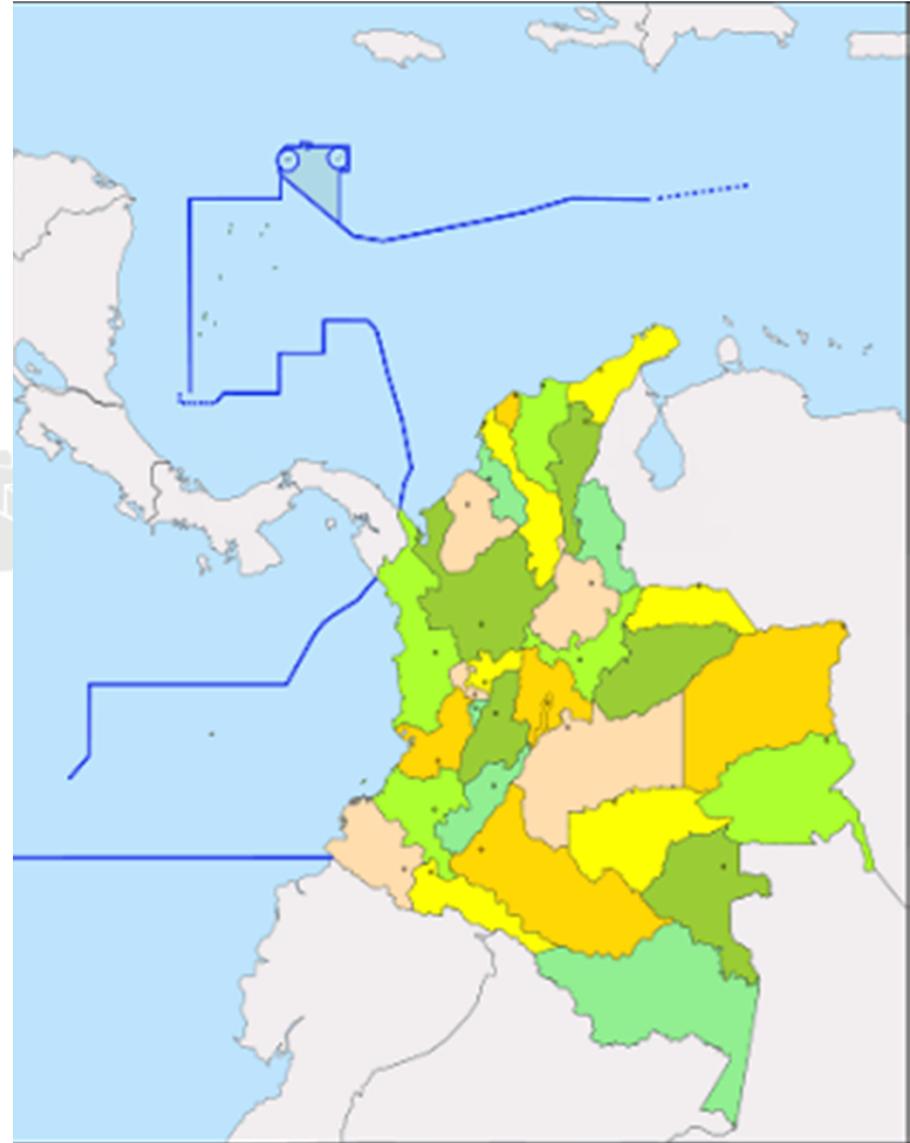


Dentro del panorama mundial que incluye la adopción de normas y reglas en el ámbito marítimo, buscando globalizar la seguridad marítima, se ha definido internacionalmente el concepto de Estado Ribereño, figura que permite generar una organización en pro del cumplimiento de las normas del Derecho Internacional, apuntando siempre al objetivo principal de mantener la soberanía de los Estados en sus espacios marítimos, salvaguardar la vida humana en el mar y la protección al medio ambiente marino.

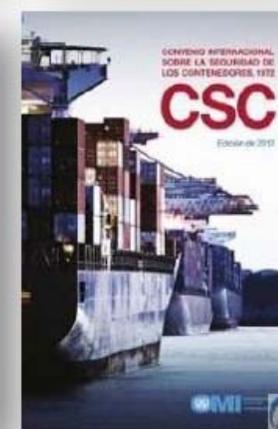
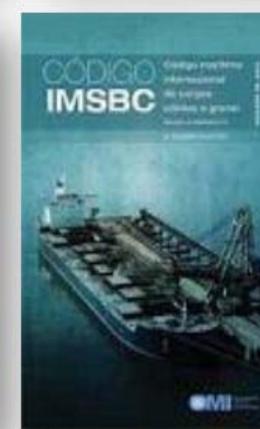
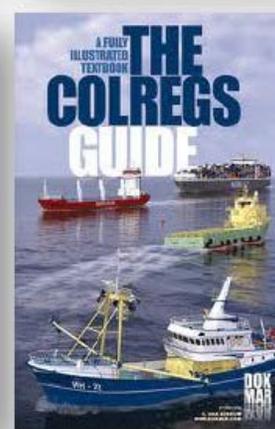
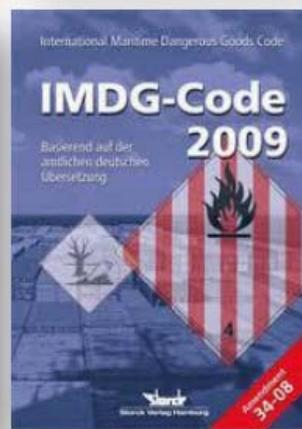
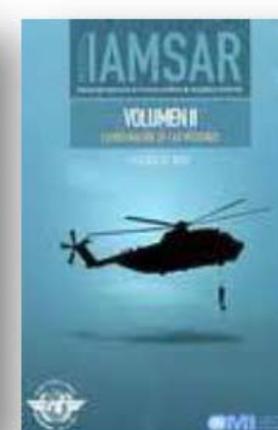
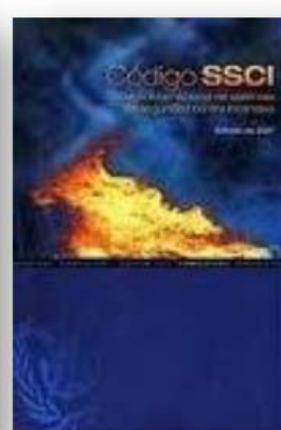
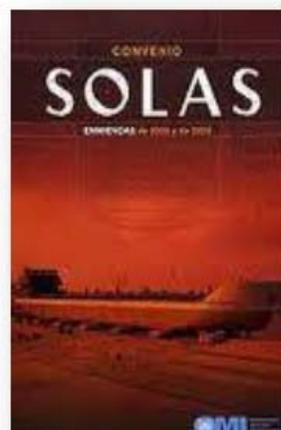
El **Estado Ribereño** nace de la necesidad de que un Estado con costas pueda legislar inicialmente sobre su mar territorial, posteriormente agregándose los conceptos de lecho y subsuelo marino en su plataforma continental, así como la zona contigua, siendo completamente soberano sobre esa jurisdicción marítima.

EL ESTADO RIBEREÑO

Claramente, Colombia se enmarca dentro de las características, como un Estado que posee 2.900 Km en dos costas y aproximadamente 928.660 Km² de jurisdicción marítima, comprendida entre mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.



LEGISLACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE (Ley 56 de diciembre 23 de 1987)

(Disposiciones Generales): las Partes Contratantes procurarán concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, incluidos acuerdos regionales o subregionales, para la protección del medio marino (con el fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación).

ARTÍCULO 5: Contaminación Causada por Buques.

ARTÍCULO 6: Contaminación Causada por Vertimientos.

ARTÍCULO 8: Contaminación Resultante de Actividades Relativas a los Fondos Marinos.

- Este documento fue adoptado el 24 de marzo de 1983 en la ciudad de Cartagena de Indias y entró en vigor para el país el 2 de abril de 1988.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



PROTOCOLO RELATIVO A LA COOPERACIÓN PARA COMBATIR LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE

(Ley 56 de diciembre 23 de 1987)

Artículo 3 (Disposiciones Generales): (...) las Partes Contratantes cooperarán, dentro de sus posibilidades, en la adopción de todas las medidas, tanto preventivas como correctivas, que sean necesarias para proteger el medio marino y costero de la Región del Gran Caribe, particularmente las zonas costeras de las islas de la región, contra los incidentes de derrame de hidrocarburos.

Se establecerán y mantendrán los medios para hacer frente a los incidentes de derrame de hidrocarburos y se esforzarán por reducir el riesgo de ellos. Esos medios comprenderán la promulgación, cuando fuere necesario, de la legislación pertinente, la preparación de planes de emergencia, la determinación y el desarrollo de medios que permitan hacer frente a incidentes de derrame de hidrocarburos y la designación de una autoridad responsable de la aplicación del presente Protocolo.

- Este documento fue adoptado el 24 de marzo de 1983 en la ciudad de Cartagena de Indias y entró en vigor para el país el 2 de abril de 1988.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1990 (OPRC 90)

LEY 885 DE 2004

Artículo 1 (Disposiciones Generales): Las Partes se comprometen, conjunta o individualmente, a tomar todas las medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio(...), para prepararse y luchar contra sucesos de contaminación por hidrocarburos.

Se establecen políticas sobre planes de emergencia, notificación, sistemas de lucha contra la contaminación, cooperación, manejo a nivel bilateral y multilateral de eventos por derrame de hidrocarburos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1990 (OPRC 90)

LEY 885 DE 2004

Planes de Emergencia:

- Los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón lleven a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos.
- Las empresas explotadoras de las unidades mar adentro sometidas a su jurisdicción.
- Autoridades y empresas a cargo de puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos sometidos a su jurisdicción.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACIÓN, PREPARACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1990 (OPRC 90)

LEY 885 DE 2004

Procedimientos de Notificación de Contaminación por Hidrocarburos:

Los capitanes y toda persona que esté a cargo de los buques que enarbolan su pabellón, así como a las personas que tengan a cargo una unidad mar adentro sometida a su Jurisdicción, notificarán todo evento ocurrido y/o observado en sus buques o unidades mar adentro que haya producido o sea probable que produzca una descarga de hidrocarburos.

Las personas que estén a cargo de puertos marítimos e instalaciones de manipulación de hidrocarburos sometidos a su jurisdicción, notificarán a la autoridad nacional competente todo evento que haya producido o sea probable que produzca una descarga de hidrocarburos o dé lugar a la presencia de hidrocarburos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR LOS BUQUES MARPOL 73/78 (Ley 12 de 1981)

El Anexo I, capítulo 5 (Regla 37), establece que “Todo petrolero de arqueo bruto igual o superior a 150 TON y todo buque no petrolero cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 400 TON, llevarán un Plan de emergencia de abordaje en caso de contaminación por hidrocarburos”.

El Plan se preparará con arreglo a las directrices¹ elaboradas por la Organización y estará redactado en idioma del capitán y sus oficiales. Este plan debe contener por lo menos:

- Procedimiento del Capitán u otras personas al mando del buque para notificar un suceso de contaminación por hidrocarburos.
- Lista de autoridades o personas a quienes debe darse aviso.
- Descripción detallada de las medidas que deben adoptar las personas a bordo.
- Procedimientos y el punto de contacto a bordo del buque para coordinar las medidas correspondientes con las autoridades nacionales y locales.

¹ RESOLUCIÓN MEPC.86(44). Aprobada el 13 de marzo de 2000. Enmiendas a las directrices para la elaboración de planes de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LA ZONA COSTERA DEL PACÍFICO SUDESTE

(Ley 45 del 26 de febrero de 1985)

Este instrumento establece disposiciones de carácter general tendientes a prevenir, reducir y controlar la contaminación dentro del área marítima y zona costera del Pacífico Sudeste sujeta a la Soberanía y Jurisdicción del Estado ribereño hasta 200 millas o más allá cuando la contaminación externa pueda afectar la zona de las 200 millas.

Artículo 3 (Obligaciones Generales): Las Partes se esforzarán individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas de acuerdo a las disposiciones del presente Convenio y de los instrumentos complementarios en vigor de los que sean Parte para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para que las actividades bajo su jurisdicción y control se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a las otras ni a su medio ambiente y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su control, dentro de lo posible, no se extienda más allá de las zonas donde las Partes ejercen soberanía y jurisdicción.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE EMERGENCIA

(Ley 45 del 26 de febrero de 1985)

Mediante este Acuerdo las Partes Contratantes se comprometen a cooperar y a aunar esfuerzos para neutralizar o controlar los efectos nocivos en aquellos casos que consideren de grave e inminente peligro para el medio marino.

Artículo 4: Las Partes Contratantes se esforzarán por promover y establecer planes y programas de contingencia para combatir la contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y por mantener e incrementar los medios necesarios para estas finalidades, mediante la cooperación bilateral o multilateral y la acción individual de cada Estado. Dichos medios incluirán, en particular, equipos, barcos, aviones y la mano de obra experimentada para las operaciones en casos de emergencia.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



**ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN
REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA
CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
POR HIDROCARBUROS Y OTRAS
SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE
EMERGENCIA**

(Ley 45 del 26 de febrero de 1985)

Artículo 9: Las Partes Contratantes emitirán instrucciones para los Capitanes de barcos que navegan bajo su bandera y para los Comandantes o Pilotos de aeronaves registradas en su territorio, para que informen:

- a) Presencia, característica y extensión de los derrames de hidrocarburos y otras sustancias, que puedan representar una amenaza inminente para el medio marino.
- b) Toda otra emergencia que cause o amenace causar contaminación del medio marino.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL
ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN
REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA
CONTAMINACIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
POR HIDROCARBUROS Y OTRAS
SUSTANCIAS NOCIVAS**
(Ley 45 del 26 de febrero de 1985)

Artículo 1: Mecanismos para la Cooperación en caso de Derrames.

Cada país designará a la autoridad encargada de solicitar u otorgar la asistencia en casos de emergencia y mantendrá informadas a las demás Partes acerca de cualquier cambio o designación a este respecto.

Los expertos que participen en casos de emergencia, prestarán asesoría a la autoridad oficialmente designada.

Artículo 2: Descripción del Plan Nacional de Contingencia.

Artículo 3: Programas de Entrenamiento.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



PLAN REGIONAL DE PREPARACIÓN, RESPUESTA Y COOPERACIÓN CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA AMÉRICA CENTRAL (PRC-CA)

Este Plan constituye un marco en que los Estados puedan cooperar a nivel de gestión y operativo en la respuesta a los incidentes de derrame de hidrocarburos como exige el Artículo 8 del Protocolo de Derrames de Hidrocarburos del Convenio de Cartagena.

El ámbito geográfico del Plan es esencialmente para todas las aguas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de los Estados con costas en las zonas sub-regionales del Gran Caribe y del Pacífico, aplicables a México, Colombia y los siguientes Estados: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



PLAN REGIONAL DE PREPARACIÓN, RESPUESTA Y COOPERACIÓN CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA AMÉRICA CENTRAL (PRC-CA)

Su propósito es proveer los procedimientos de operación estándar, para coordinar las respuestas bilaterales o multilaterales a incidentes contaminantes que ocurran o amenacen las aguas o áreas costeras centroamericanas del Caribe y Pacífico *así como de las zonas fronterizas con México y Colombia que pudieran afectar o amenazar medio marino de las partes.*

A México y Colombia se le concede el estatus de Miembros Asociados por ser parte de los Convenios de Cartagena y de Antigua, así como por tener los expertos gubernamentales y tener unas amplias Zonas Económicas Exclusivas colindantes con la región centroamericana por las cuales navegan gran cantidad de buques tanqueros debido a su importante industria petrolera.

RAC - REMPEITC



El Centro de Información y Capacitación Regional de Emergencias por contaminación marina para el Gran Caribe es un centro de actividades regionales establecido en Curazao con el fin de ayudar a los países de la Región del Gran Caribe para prevenir, así como responder a un suceso de contaminación marina bien sea por Hidrocarburos, sustancias nocivas o potencialmente peligrosas, así como otras amenazas ambientales que pueden producir los buques

El Objetivo principal de este Centro Regional, es el Fortalecimiento de la preparación nacional y regional de la capacidad de respuesta de los Estados del Gran Caribe, así como fomentar y facilitar la cooperación y la asistencia mutua en casos de emergencia con el fin de **PREVENIR, CONTROLAR Y COMBATIR** los incidentes al Medio Ambiente Marino.

Los países que incluye este Centro Regional son: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Holanda, Nicaragua, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Estados Unidos y Venezuela.



MARCO JURÍDICO NACIONAL



- **Decreto 1457 de 1978**, por el cual se crea la “fuerza de tarea de descontaminación de costas” para prevenir, controlar, y limpiar la contaminación de las costas, aguas jurisdiccionales y plataforma continental de la nación, cuando se prevean o sucedan emergencias ambientales que las afectan y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 46 de 1988**, por la cual se crea el “sistema nacional para la prevención y atención de desastres”.
- **Decreto 919 de 1989**, por el cual se organiza el sistema nacional para la prevención y atención de desastres de Colombia, creado por la ley 46 de 1988 y codifica todas las normas vigentes relativas a prevención y atención de desastres, incluida la ley en mención.
- **Decreto 2190 de 1995**, por el cual se ordena la elaboración y desarrollo del plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres.



MARCO JURÍDICO NACIONAL



- **Decreto 321 de 1999**, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
- **Ley 1523 de 2012**, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- **DIRECTIVA PERMANENTE. No. 000001 DIMAR-DILEM-534**, Tarata sobre la respuesta de la **Autoridad Marítima Colombiana ante derrames de hidrocarburos**: Asignar responsabilidades, establecer roles y definir criterios para las diferentes dependencias de la Dirección General Marítima (Divisiones y Grupos de la Sede Central, Centros de Investigación y Capitanías de Puerto) durante la respuesta ante un derrame de hidrocarburos o su participación en ejercicios de simulacro o de escritorio, cuando se active el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre – PNC.

Grupo de Asuntos Internacionales Marítimos

GRACIAS